

materia que es competencia de los Estados miembros. Sin embargo, como se deduce de su título, el Reglamento impugnado afecta exclusivamente a la cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) en el mercado interior y no al régimen del IVA propiamente dicho.

(¹) DO L 128, de 15.5.2002, p. 1.

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de España

(Asunto C-276/02)

(2002/C 219/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de julio de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de España, representado por el Sr. Santiago Ortiz Vaamonde, Abogado del Estado, que designa como domicilio en Luxemburgo el de la Embajada de España, 4-6, boulevard E. Servais.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare la nulidad de la Decisión de la Comisión de 14.5.2002 por la que declara que el impago continuado de impuestos y cotizaciones sociales por parte de GEA (Grupo de Empresas Álvarez) entraña una ayuda de Estado incompatible con el mercado común, y
- condene en costas a la Institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

Lo único que ha tenido lugar es la liquidación de una empresa en crisis, precedida por un procedimiento general de suspensión de pagos que, acordado y dirigido por el juez, permite a acreedores y deudor llegar a acuerdos que hagan posible la recuperación de la empresa y el pago de parte de sus deudas con mayor seguridad que a través de una liquidación inmediata. El mismo procedimiento de suspensión de pagos, obviamente, que podrían solicitar y obtener los competidores denunciados si llegaran a encontrarse en situación de cesación de pagos. La Comisión no ha demostrado por tanto que existan ayudas de Estado sujetas al art. 87 CE.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2002 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Francesa

(Asunto C-280/02)

(2002/C 219/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de julio de 2002 un recurso contra la República Francesa, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. M. Nolin, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartados 1 y 2, y del anexo II de la Directiva 91/271/CEE (¹), al no haber identificado determinadas zonas como zonas sensibles debido a la eutrofización en lo que respecta a los estuarios Sena-Normandía, Loira-Bretaña, Artois-Picardía y Ródano-Mediterráneo-Córcega, y al no haber sometido a un tratamiento más riguroso los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de las aglomeraciones que representan más de 10 000 eh (equivalente habitante) en las zonas sensibles o en las que deberían haber sido identificadas como sensibles.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

- Identificación incompleta de las zonas sensibles: Las autoridades francesas se limitaron, erróneamente, a identificar las masas de agua para las que consideran que está probada la eutrofización; de este modo, no tienen en cuenta la obligación de identificar asimismo como sensibles, con arreglo al anexo II de la Directiva, las masas de agua que «podrían llegar a ser eutróficas en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección». Por esta razón, o bien porque la eutrofización ya debería haber sido comprobada, la Comisión estima que la República Francesa no realizó la identificación, incumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 1, y del anexo II de la Directiva,
 - en Sena-Normandía: la bahía del Sena, el Sena y sus afluentes aguas abajo de la confluencia con el Andelle;
 - en Loira-Bretaña: la rada de Lorient, el estuario del Elorn, la bahía de Douarnenez, la bahía de Concarneau, el golfo de Morbihan, la bahía de Vilaine y el Sèvre-Niortaise;

- en Artois-Picardía: las aguas costeras y, para las aguas continentales, la cuenca hidrográfica comprendida entre, por una parte, el Aa canalizado/Escalda y, por otra parte, la frontera belga, el Escarpa aguas abajo de Arras, el canal de Lens aguas abajo de Lens y el Somme en su totalidad;
- en Ródano-Mediterráneo-Córcega: el río Vistre y el lago de Thau.
- Falta de tratamiento más riguroso de los vertidos de aguas residuales urbanas que representan más de 10 000 equivalente habitante (eh): Las autoridades francesas reconocieron que, en 130 aglomeraciones urbanas las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales urbanas no se atenían a las exigencias de la Directiva al vencer el plazo el 31 de diciembre de 1998. Aunque en su respuesta al dictamen motivado, estas mismas autoridades precisan que los vertidos de algunas de las 130 aglomeraciones urbanas están sometidos actualmente a dicho tratamiento, en realidad, sólo las aglomeraciones de Vichy, Aix-en-Provence y Mâcon pueden ser efectivamente excluidas de dichas 130 aglomeraciones. Para las restantes, en la respuesta se señala que la puesta en servicio de las instalaciones necesarias sólo tendrá lugar en el futuro. Así sucede en los casos de Boulogne-sur-Mer (2005), Clermont-Ferrand (2004), Saint-Etienne (2005), Mulhouse (2003), Nancy (otoño de 2002), Dijon (2005), Montpellier (2004), Tarare (2003), Villefranche-sur-Saône (2004), Vitrolles (2005) y Auxerre (2004).

La insuficiencia de la designación de las zonas mencionadas como zonas sensibles ha implicado inevitablemente que no se tenga en cuenta la obligación del artículo 5, apartado 2, de la Directiva.

(¹) Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21.5.1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, de 30.5.1991, p. 40).

Archivo de los asuntos C-72/00, C-128/00 y C-319/00 (¹)

(2002/C 219/19)

Mediante auto de 31 de mayo de 2002, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar los asuntos C-72/00, C-128/00 y C-319/00 (peticiones de decisión prejudicial del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg): Neubau Gesellschaft mbH y otros contra Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg y Grundverkehrslandeskommission des Landes Salzburg.

(¹) DO C 135 de 13.5.2000. DO C 163 de 10.6.2000. DO C 302 de 21.10.2000.

Archivo del asunto C-73/00, C-415/00, C-420/00, C123/00, C-237/01, C-238/01 y C-15/02 (¹)

(2002/C 219/20)

Mediante auto de 28 de mayo de 2002, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-73/00, C-415/00, C-420/00, C-123/00, C-237/01, C-238/01 y C-15/02: (peticiones de decisión prejudicial del Unabhängiger Verwaltungssenat Salzburg): Hans Oppitz y otros contra Bürgermeister der Landeshauptstadt Salzburg y Grundverkehrsbeauftragter des Landes Salzburg.

(¹) DO C 135 de 13.5.2000. DO C 28 de 27.1.2001. DO C 28 de 27.1.2001. DO C 150 de 19.5.2001. DO C 227 de 11.8.2001. DO C 227 de 11.8.2001. DO C 84 de 6.4.2002.

Archivo del asunto C-128/01 (¹)

(2002/C 219/21)

Mediante auto de 27 de mayo de 2002, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-128/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

(¹) DO C 161 de 2.6.2001.

Archivo del asunto C-143/01 (¹)

(2002/C 219/22)

Mediante auto de 7 de junio de 2002, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-143/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España.

(¹) DO C 150 de 19.5.2001.